

PROCESO
REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
ASUNTO

RESTITUCION DE INMUEBLE
N. 253264089001-2022-00089
NELSON LUNA PISCO
CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN
AUTO ADMISORIO Interlocutorio No 256

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver acerca de la Admisión o no de la demanda de **restitución de inmueble de local comercial** presentada por el señor NELSON LUNA PISCO, contra de CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN.

CONSIDERACIONES

Al efecto establece el artículo 17 del CGP, los jueces civiles municipales conocerán en única instancia, numeral 1° De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa”.

De otra parte, el artículo 26 ibídem, determina la cuantía, en su numeral 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la **renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demand...”

En tratándose de la competencia territorial, el artículo 28 del CGP, en su numeral 7 establece “En los procesos....., restitución de tenencia...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,.....-

En cuanto a los requisitos que debe contener la demanda, el artículo 82 del CGP concordante con el artículo, 384 de la misma obra indica los presupuestos que debe reunir la demanda de restitución de inmueble arrendado.

Examinados las anteriores disposiciones y comparado con la demanda objeto de admisión, el despacho encuentra que el suscrito juez es competente por razón de la cuantía; de otra parte, el lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución se encuentra en Guatavita Cundinamarca según se desprende de la manifestación de la demandante y escrito de demanda folio 1.

Finalmente se estima que la demanda presentada cumple con las exigencias previstas en las normas anteriormente citadas relacionadas con los requisitos formales de suerte que el despacho procederá a ADMITIR la misma.

PROCESO
REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
ASUNTO

RESTITUCION DE INMUEBLE
N. 253264089001-2022-00089
NELSON LUNA PISCO
CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN
AUTO ADMISORIO Interlocutorio No 256

Deberá darse a la presente demanda el trámite del **proceso verbal** conforme lo prevé el artículo 368 y subsiguientes; de única instancia artículo 384 del código general del proceso numeral 9.

De la demanda y sus anexos se deberá correr traslado a los demandados por el término de 20 días artículo 369 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA identificado con C.C. 72.173.402 expedida en Barranquilla y T.P. 88781 del C.S.J.

SEGUNDO. ADMITIR, la demanda de restitución de inmueble incoada por el señor NELSON LUNA PISCO, contra CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN, por la causal falta de pago.

TERCERO. DESE a la demanda el **trámite del proceso verbal**, en única instancia.

CUARTO. De la demanda y sus anexos dese traslado al demandado CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN, por el término de 20 días.

QUINTO. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 20 de octubre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 38 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c07eb61e4fadb572ecb24c5a4016e0216af5b5a889abbdfa093d7ecc3c494**

Documento generado en 19/10/2022 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>